

RAD. 110013103004202100268

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se procede a **UNIFICAR** el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago, el cual quedara así:

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y, del documento aportado como recaudo, a cargo del demandado se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JUSTO PASTOR GUERRERO RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE NUMERO 1310091570:

1.1.- Por la suma de \$172.989.532 mcte, por concepto de saldo insoluto a capital.

1.2.- Por los intereses de mora, liquidados desde el 22 de abril de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

2.- PAGARE SUSCRITO EL 08 DE ABRIL DE 2005:

2.1.- Por la suma de \$11.548.506 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

2.2.- Por los intereses de mora desde el 08 de abril de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior

3.- PAGARE NUMERO 377815424898902:

3.1.- Por la suma de \$4.563.447 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

3.2.- Por los intereses de mora, liquidados desde el 01 de julio de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

3.3.- Por intereses de mora, liquidados desde el 01 de julio de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

4.- POR EL PAGARE NUMERO 13121710271:

4.1.- La suma de \$6.057.195 moneda legal colombiana, suma que corresponde al saldo por capital.

4.2.- La suma correspondiente por intereses de mora, liquidados desde el 01 de julio de 2021–fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre \$6.057.195 moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital.

5.- PAGARE SUSCRITO EL 13 DE AGOSTO DE 2009:

5.1.- Por la suma de \$13.000.000 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

5.2.- Por intereses de mora, liquidados desde el 15 de mayo de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

6.- PAGARE NUMERO 1310093176:

6.1.- Por la suma de \$93.684.148 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

6.2.- Por intereses de mora, liquidados desde el 28 de marzo de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

7.- PAGARE NUMERO 1310092396:

7.1- Por la suma de \$87.132.245 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

7.2.- Por los intereses de mora, liquidados desde el 20 de marzo de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma anterior.

8.- PAGARE NUMERO 1310092059:

8.1.- Por la suma de \$141.959.821mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

8.2.- Por los intereses de mora, liquidados desde el 27 de marzo de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

9.- PAGARE NUMERO 1310092026:

9.1.- Por la suma de \$76.503.410 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

9.2.- Por los intereses de mora, liquidados desde el 14 de abril de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

10.- PAGARE NUMERO 1310091767:

10.1.- Por la suma de \$58.028.873 mcte., por concepto de saldo insoluto a capital.

10.2.- Por los intereses de mora, liquidados desde el 30 de marzo de 2021 –fecha en que incurrió en mora-y hasta el día en que se efectúe el pago, a la tasa máxima legal permitida, sobre el numeral anterior.

11.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Al notificarse este proveído a la parte demandada, adviértasele del término para pagar es de cinco (5) días y cinco (5) más para excepcionar.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de garantía real que se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40182047. Ofíciase.

Líbrese oficio a la Administración de Impuestos Nacionales.

Se reconoce personería a la Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, como apoderada de la parte activa, en los términos y para los efectos del poder arrimado

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

